

ANEXO 3.3.1. ACTA 1462. REGLAMENTO CAH

COMISIONES ASESORAS HONORARIAS

Reglamento de Funcionamiento

Las Comisiones Asesoras Honorarias (CAH) por disciplinas son órganos de asesoramiento del Directorio y de la Junta de Calificaciones, tienen por misión asesorar en lo referido a la evaluación de las actividades científicas y tecnológicas en distintas áreas del conocimiento y están integradas por Investigadores – Docentes y Tecnólogos de reconocida trayectoria. Establecen los criterios para la evaluación de los antecedentes de los directores, grupos, becarios, personal de apoyo, investigadores, pasantes, entre otros. Realizan evaluaciones de: proyectos, solicitudes de subsidios, informes e ingreso de centros. Proceden a la revisión y exposición de dictámenes, cierre de evaluaciones y confección de órdenes de mérito.

I FUNCIONES

art. 1: Las funciones de las CAH serán las de:

- Asesorar al Directorio en el estudio de los méritos y antecedentes para la distribución y seguimiento de subsidios, becas, premios, y pasantías.
- Asesorar al Directorio en el estudio de méritos y antecedentes para el ingreso, permanencia y/o promoción a la investigación a la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico y Personal de Apoyo de la misma.
- Asesorar al Directorio en toda cuestión científico-tecnológica que se le solicite, fundamentado en criterios de calidad y excelencia académica.

II CONSTITUCIÓN

art. 2: El Directorio de la CIC constituirá en su primer reunión anual, de acuerdo a lo estipulado en el art. 15 de la Ley Orgánica 7385/68, las CAH, en aquellas especialidades que considere convenientes.

III INTEGRACIÓN

art. 3: Los miembros de las CAH serán designados por el Directorio, quien se reserva el derecho de remover o proponer a los integrantes de las CAH.

art. 4: Las CAH estarán integradas como mínimo por cuatro (4) investigadores y/o personas de reconocido prestigio en la temática. Entre ellos habrá un Coordinador y un Coordinador Alterno por área, quienes tendrán la responsabilidad de confeccionar el Orden del Día de cada reunión, de acuerdo con el cronograma preestablecido por el Directorio y disponer los órdenes de méritos.

art. 5: El Coordinador Alterno reemplazará al Coordinador en caso de ausencia transitoria, o caso de renuncia, hasta tanto el Directorio designe un nuevo Coordinador.

art. 6: Como mínimo el 50% de los integrantes de las CAH serán investigadores con categoría no inferior a Independiente, pertenecientes a la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico (Ley 9688/81 y modificatorios), o categoría I ó II del Programa de Incentivos de la Secretaría de Políticas Universitarias.

art. 7: En caso de no existir investigadores de dicho nivel, en el área de incumbencia, podrán incorporarse investigadores con categoría Adjunto (sin Director), previa aprobación del Directorio, con el voto afirmativo de tres de sus miembros.

art. 8: En caso de ser necesario se constituirán CAH*ad-hoc*, a sugerencia del Directorio.

art. 9: Las CAH podrán sugerir la colaboración de evaluadores externos ante necesidades surgidas para su correcto funcionamiento.

art. 10: Los coordinadores serán los encargados de distribuir las acciones entre los miembros de la CAH.

IV REUNIONES

art. 11: Las CAH serán presididas por su coordinador, el cual será el encargado de transmitir los lineamientos dispuestos por el directorio.

art. 12: Las CAH deberán reunirse en función del cronograma anual de la institución. A fin de agilizar y promover la inclusión de miembros de localidades distintas a La Plata, se podrá utilizar videoconferencia para realizar las reuniones. Podrán utilizarse los sistemas informáticos habilitados por la institución para evaluaciones no presenciales.

art. 13: Las CAH certificarán, a través de la firma del Coordinador o Coordinador Alterno, los dictámenes resultantes.

art. 14: Los miembros de la CAH deberán observar estrictos criterios de confidencialidad en el tratamiento de todos los asuntos a su cargo; aplicar criterios de evaluación que contemplen las particularidades propias y diferenciadas de las actividades científicas y tecnológicas de cada área del conocimiento, y los objetivos establecidos en la convocatoria del respectivo asunto y tener en cuenta las consideraciones éticas propias de la actividad científica y particulares de las distintas disciplinas.

V MANDATO

art. 15: Los integrantes de las CAH permanecerán tres (3) años como máximo en sus funciones y podrán ser confirmados por el Directorio al finalizar su función, por un (1) periodo más. No podrán ser designados nuevamente sin que medie un período de tres años desde la finalización del último mandato. La renovación será por mitades cada tres años, a fin de preservar el normal funcionamiento de la misma.

VI DERECHOS Y OBLIGACIONES

art. 16: Los integrantes de las CAH, tendrán la obligación de concurrir a las reuniones que se citen, siempre que no medien inconvenientes insalvables.

art. 17: Los miembros de las CAH podrán acceder al cobro del viatico de acuerdo a la localidad de donde precedan y mientras la Institución no comprometa su normal funcionamiento